

Decreto de Alcaldía para la Consulta Previa sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras.

DECRETO DE ALCALDÍA

Realizada la tramitación establecida en las Directrices aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al informe técnico-económico del coste de los servicios que se financian con la Tasa.

Considerando el texto modificado de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de recogida de basuras, que se anexa al presente Decreto.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en materia de consulta previa para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la participación.

Se propone a la Comisión Informativa correspondiente, que a la vista del cumplimiento de los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales y que las cuotas fijas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio, emita informe favorable del siguiente

ACUERDO

Primero. Exponer a través del portal web municipal durante el periodo de 15 días naturales el texto íntegro de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos, durante los cuales los interesados podrán presentar sus propuestas a la redacción definitiva del texto a través del formulario general de la sede electrónica municipal o ante el Registro General del Ayuntamiento de Balsa de Ves.

Segundo. Poner en conocimiento de los ciudadanos que la redacción actualmente vigente de la misma se encuentra publicada en la sede electrónica municipal y puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://balsadeves.es>

Tercero. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal:

- **Problemas que se pretenden solucionar con la presente modificación**

El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que el importe de las tasas tenderá a cubrir el importe del servicio prestado, y no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio de que se trate.

Conforme al estudio técnico-económico realizado, los costes del servicio ascienden a la cantidad de 19.040 euros que habrá de ser absorbido por las cuotas de los sujetos pasivos del Municipio, estableciéndose para ello el desglose por:

- Viviendas
- Establecimientos comerciales en general
- Restaurantes, cafeterías, bares y similares
- Comercios de productos alimenticios, y
- Fábricas, grandes industrias y otras empresas relacionadas con las actividades de apoyo a la agricultura y ganadería.

Asimismo, el Ayuntamiento, que es una administración de proximidad conoce la situación económica de sus vecinos y tienen la intención de, en la medida de lo posible, generar economía en los costes para que, al ser estos menores, también lo sea la cuota a exigir a los sujetos pasivos de la Tasa.

- **Necesidad y oportunidad de su modificación**

Con objeto de dar cumplimiento a la regulación en materia de Haciendas Locales, así como repercutir en el ciudadano de una manera justa y equitativa los costes de los servicios municipales, se cree oportuno actualizar la cuota de la Tasa a los costes del servicio, siendo de aplicación a partir del año 2019.

- **Objetivo de la modificación**

El objetivo de la modificación es equilibrar el coste de la prestación del servicio con la cuota de los usuarios del mismo.

- **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

Se estima que no existen cauces alternativos a la modificación de la Ordenanza actualmente vigente, dado que la naturaleza de

tasa hace exigible su regulación a través de esta norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto a la introducción de otros beneficios fiscales, cabe indicar que el artículo 9 del precitado Texto Refundido solo permite el reconocimiento de beneficios fiscales en tributos locales que estén expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales, lo que limita la introducción de beneficios fiscales, ya sean bonificaciones o exenciones.

En Balsa de Ves, a 1 de octubre de 2018

La Alcaldesa-Presidenta

Ante mí,

El Secretario